

Programa piloto de premios a los denunciantes de irregularidades corporativas del Departamento de Justicia ¹

1 de agosto de 2024

I. Introducción

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos (el Departamento) se dedica a investigar y procesar enérgicamente los delitos penales federales, incluidos los delitos corporativos. Junto con el eficaz programa *qui tam* de la Ley de Reclamaciones Falsas del Departamento, que incentiva a los denunciantes a denunciar fraudes en programas gubernamentales, la Comisión de Valores y Bolsa, la Comisión de Negociación de Futuros de Productos básicos y la Red contra los Delitos Financieros también han establecido programas de denunciantes de irregularidades que han tenido éxito. El Departamento ha utilizado durante mucho tiempo la información de los denunciantes elegibles para los premios del programa *qui tam* del Departamento y de los programas de denuncias de otras agencias para descubrir con éxito ardid delictivos corporativos, avanzar en las investigaciones penales y procesar a los individuos y entidades más culpables. Sin embargo, los programas de denunciantes de irregularidades de otras agencias no cubren todo el ámbito de los delitos corporativos que el Departamento investiga y procesa, lo que deja brechas que el Departamento intenta ahora subsanar.

La posibilidad de obtener un premio puede incentivar a quienes dispongan de información sobre delitos corporativos a comunicar información original sobre conductas delictivas que, de otro modo, podrían pasar desapercibidas o resultar difíciles de probar. Proporcionar a los individuos incentivos para denunciar los delitos corporativos también puede motivar a las empresas a crear programas de cumplimiento normativo más sólidos que detecten y disuadan las conductas delictivas, e incluso fomentar las denuncias internas. Los programas de cumplimiento normativo sólidos pueden prevenir, identificar y remediar las conductas indebidas antes de que comiencen o se extiendan, y permitir a las empresas denunciar las conductas indebidas al Departamento cuando se produzcan.

Además, el uso eficaz del decomiso penal y civil de activos es un componente esencial de los esfuerzos del Departamento para combatir a los delincuentes y organizaciones más sofisticados, incluidos los que se dedican a la delincuencia corporativa. El decomiso desempeña un papel fundamental a la hora de privar a los delincuentes de las ganancias de sus actividades ilegales, de disuadir la delincuencia y de restituir los bienes a las víctimas. Animar a los denunciantes de irregularidades a dar información que conduzca al decomiso de activos apoya el objetivo del Departamento de utilizar el decomiso de activos en la mayor medida posible para investigar, identificar, incautar y decomisar los activos de los delincuentes y sus organizaciones.

El fiscal general está autorizado a pagar “premios por información o asistencia que conduzcan a un decomiso civil o penal”. Véase la sección 524(c), T. 28, C. EE. UU. Este documento establece los criterios que deben cumplir los individuos para poder optar al pago de

¹ Este memorando es solo para uso interno y no crea ni confiere ningún privilegio, beneficio o derecho, sustantivo o procesal, aplicable por ningún individuo, organización, parte o testigo en ningún asunto administrativo, civil o penal.

un premio a discreción del Departamento como parte del Programa piloto de premios a denunciantes de irregularidades corporativas del Departamento (Programa piloto de premios a denunciantes de irregularidades corporativas o Programa piloto).

Los denunciantes de irregularidades pueden ser elegibles para un premio de conformidad con el Programa piloto de premios a los denunciantes de irregularidades corporativas cuando proporcionen información original y veraz sobre conductas delictivas relacionadas con una o más áreas designadas del programa que conduzcan a un decomiso superior a \$1,000,000 de dólares estadounidenses en ganancias netas, como se indica a continuación. Todo premio está sujeto a las consideraciones de pago que se exponen a continuación. Además, aquí se describen otras directrices y procedimientos para presentar información y solicitar un premio.

El Programa piloto de premios a denunciantes de irregularidades corporativas es una iniciativa de tres años gestionada por la Sección de Lavado de Dinero y Recuperación de Activos de la División Penal y entró en vigor el 1 de agosto de 2024. Los premios se otorgan a discreción del Departamento. Si el Departamento modifica cualquier aspecto del programa piloto durante este período de tres años, incluido mediante la modificación de las consideraciones de elegibilidad o áreas temáticas descritas a continuación, el Departamento publicará esas actualizaciones en su sitio web y evaluará si un individuo reúne los requisitos para un premio y el monto del premio mediante la aplicación de las políticas del programa en vigor en la fecha de la presentación. El Departamento evaluará periódicamente el diseño y la implementación del Programa piloto y, al final de este período piloto de 3 años, el Departamento determinará si el programa se prorrogará o si se modificará en algún aspecto.²

II. Elegibilidad para la presentación y definiciones

- 1. Elegibilidad para el premio al denunciante de irregularidades:** Un individuo puede ser elegible para un premio de denunciante de irregularidades si, solo o junto con otros individuos, proporciona al Departamento información original por escrito de conformidad con las condiciones y procedimientos que se establecen a continuación, y esa información conduce a un decomiso penal o civil superior a \$1,000,000 de dólares estadounidenses en ganancias netas decomisadas en relación con un procesamiento, una resolución penal corporativa o una acción exitosa de decomiso civil relacionada con la conducta delictiva corporativa en las áreas programáticas que se describen a continuación (*Véase* II.3).

Un individuo **no es elegible para un premio** en virtud de este programa si:

- a. Es una empresa u otro tipo de entidad. Un denunciante de irregularidades que cumpla los requisitos debe ser un individuo.
- b. Tendría elegibilidad para recibir un premio a través de otro programa de denuncia de irregularidades, *qui tam*, o similar del gobierno o de la ley de los Estados

² Si el Departamento decide no prorrogar el Programa piloto, seguirá evaluando si un individuo que presentó información original durante el término de este Programa piloto reúne los requisitos para recibir un premio y la cuantía del mismo aplicando las políticas del programa vigentes en la fecha de dicha presentación.

Unidos si hubieran denunciado el mismo ardid que denunciaron en el marco de este programa piloto.³

- c. Es, o era en el momento de adquirir la información original proporcionada al Departamento, un funcionario, empleado o contratista del Departamento o de cualquier organización encargada de hacer cumplir la ley o cónyuge, padre, madre, hijo/a o hermano/a de un funcionario, empleado o contratista del Departamento o residía en el mismo hogar que un funcionario, empleado o contratista del Departamento.
- d. Es, o era en el momento de adquirir la información original proporcionada al Departamento, un funcionario electo o designado de un gobierno extranjero.
- e. Participó significativamente en la actividad delictiva que denunció, incluido dirigirla, planificarla, iniciarla o beneficiarse a sabiendas de la misma.⁴
- f. En su presentación de denuncia de irregularidades, en sus tratos con el Departamento, o en sus tratos con otra autoridad en relación con una acción conexa, el individuo, a sabiendas e intencionalmente, hizo o hace cualquier declaración o manifestación falsa, ficticia o fraudulenta, ocultó u oculta información material o significativa, o utilizó o utiliza cualquier escrito o documento a sabiendas de que contiene alguna declaración o anotación falsa, ficticia o fraudulenta con la intención de engañar u obstaculizar de otro modo al Departamento o a otra autoridad, o de otro modo interfirió o interfiere con la investigación del Departamento o la obstruyó u obstaculiza.
- g. Adquirió la información original de una persona: (1) que no es elegible en virtud de los párrafos (c) a (f), a menos que esté proporcionando al Departamento información sobre posibles violaciones que impliquen a esa persona; o (2) con la intención de eludir cualquier disposición de este documento.
- h. Proporcionó información al Departamento antes de la fecha de entrada en vigor del Programa piloto de premios a los denunciantes de irregularidades corporativas.

³ Si un individuo no está seguro de si puede acogerse a otro programa del Gobierno de los Estados Unidos o si puede optar al Programa piloto de premios a los denunciantes de irregularidades corporativas, debe presentar información a ambos programas para que el Departamento pueda evaluar la información y determinar si el individuo puede optar al Programa piloto.

⁴ No obstante lo dispuesto en el párrafo 1(e), un individuo sigue siendo elegible para un premio en virtud del Programa piloto de premios a denunciantes de irregularidades corporativas si el Departamento determina, a su discreción, que el papel menor del individuo en el ardid denunciado fue lo suficientemente limitado como para que el individuo pueda ser descrito como “claramente entre los menos culpables de los implicados en la conducta de un grupo”. U.S.S.G., s. 3B1.2 cmt. n.4 (definición de “participante menor”). En tales situaciones, el individuo también puede solicitar y recibir un acuerdo de no enjuiciamiento (NPA, por sus siglas en inglés), a través del Programa piloto de la División Penal sobre Autodeclaraciones Voluntarias para Individuos (Programa Individual VSD [por sus siglas en inglés]), siempre que el individuo cumpla todos los demás requisitos de elegibilidad en virtud de dicho programa. Si el Departamento determina que un individuo no es elegible para el Programa piloto de premios a los denunciantes de irregularidades corporativas debido a la culpabilidad del individuo en el ardid denunciado, el Departamento evaluará si el individuo en cambio reúne los requisitos para un NPA a través del Programa VSD Individual, por lo que los individuos elegibles no necesitan presentar información por separado al Programa VSD Individual.

2. **Información original:** Un individuo debe proporcionar, por escrito, información original, es decir:
- a. Información que se deriva del conocimiento independiente del individuo o de un análisis independiente.
 - i. Por conocimiento independiente se entiende la información objetiva que posee el individuo y que no procede de fuentes públicas. El individuo puede obtener conocimiento independiente de sus experiencias, comunicaciones y observaciones en sus negocios o interacciones sociales.
 - ii. Por análisis independiente se entiende el análisis propio del individuo, ya sea solo o en combinación con otros. Por análisis se entiende el examen y la evaluación por el individuo de información que puede ser de dominio público, pero que revela información que no es generalmente conocida ni está a disposición del público.
 - b. Información que no es pública y que el Departamento desconocía previamente. Esta evaluación se centrará en si la información en sí es original, no pública y no conocida previamente por el Departamento, independientemente de si el Departamento ya tenía o no una investigación abierta relacionada con la información proporcionada.
 - c. Información que se añade materialmente a la información que el Departamento ya posee. Aunque el Departamento ya disponga de información sobre un asunto procedente de otras fuentes en el momento en que un individuo realice su presentación, el Departamento considerará que el individuo es una fuente original de cualquier información que proporcione derivada de su conocimiento o análisis independiente y que añade materialmente a la información que el Departamento ya posea, si cumple los demás criterios de información original especificados en el presente documento.
 - d. Información original que un individuo comunicó por primera vez a través de los procedimientos internos de denuncia de irregularidades, legales o del cumplimiento normativo de una entidad para comunicar alegatos de posibles violaciones de la ley cuando la entidad comunicó posteriormente al Departamento la información del individuo o los resultados de una investigación iniciada en su totalidad o en parte en respuesta a la información del individuo, siempre que el individuo también comunique su información al Departamento en un plazo de 120 días a partir de la comunicación interna. En esa situación, a efectos de evaluar la solicitud de un premio en virtud de este Programa piloto de premios a los denunciantes de irregularidades en empresas, el Departamento considerará que la fecha en que el individuo proporcionó la información original a la estructura de información interna de la entidad es la fecha de la revelación original del individuo al Departamento.
 - e. La información de un individuo **no es original** si:
 - i. Obtuvo la información a través de una comunicación sujeta al secreto profesional abogado-cliente, incluido el secreto profesional abogado-cliente de terceros, salvo que la divulgación de dicha información estuviera permitida por un abogado en virtud de las excepciones por delito estatal u otras excepciones previstas en las normas de conducta de los abogados del estado correspondiente.

- ii. Obtuvo la información en relación con la representación legal de un cliente en cuyo nombre ellos o su empleador o empresa están proporcionando servicios, y pretenden utilizar la información para presentar una denuncia de irregularidades en su propio beneficio.
- iii. La información que presentó está contenida en su totalidad en un alegato hecho en una audiencia judicial o administrativa, en un informe gubernamental, audiencia, auditoría o investigación, o en los medios de comunicación, a menos que fueran una fuente de la información.
- iv. Obtuvo la información porque era: (a) un funcionario, director, fiduciario o socio de una entidad y otra persona le informó de alegatos de conducta indebida, o conoció la información en relación con los procesos de la entidad para identificar, notificar y abordar posibles violaciones de la ley; (b) un empleado cuyas funciones principales implican responsabilidades de cumplimiento normativo o auditoría interna, o fue empleado por o de otro modo asociado con una empresa contratada para realizar funciones de cumplimiento normativo o auditoría interna para una entidad, y la información está relacionada con estas responsabilidades o funciones o se deriva de ellas; (c) empleado o de otro modo asociado con una empresa contratada para llevar a cabo una indagación o investigación sobre posibles violaciones de la ley y la información está relacionada con dicha contratación o se deriva de ella; o (d) empleado por, u otra persona asociada con una empresa de contabilidad pública, si obtuvo la información a través de la realización de un trabajo exigido a un contador público independiente y dicha información estaba relacionada con una violación por parte del cliente de dicho trabajo o de los directores, funcionarios u otros empleados del cliente (*pero vea* (vii) a continuación).
- v. Obtuvo la información o sabía que la información se había obtenido por un medio o de una manera que infringe la ley penal federal o estatal aplicable.⁵
- vi. Obtuvo la información de una persona que está sujeta a esta sección, a menos que la información no esté excluida del uso de esa persona conforme a esta sección, o está proporcionando al Departamento información sobre posibles violaciones que implican a esa persona.
- vii. No obstante, las excepciones del párrafo (iv) de esta sección no se aplicarán si un individuo: (a) tiene una base razonable para creer que la divulgación de la información al Departamento es necesaria para evitar que el individuo o entidad en cuestión participe en una conducta delictiva que pueda dañar la seguridad nacional, resultar en delitos de violencia, resultar en un daño inminente a los pacientes en relación con la atención médica, o causar un daño financiero o físico inminente a terceros; (b) tiene una base razonable para creer que el individuo o entidad en cuestión está participando en una conducta que impedirá una investigación de la conducta indebida; o (c) sea una de las personas descritas en (iv)(a) o (iv)(b) y hayan transcurrido al menos 120 días desde que proporcionó la

⁵ Presentar información que un individuo obtuvo de una violación de la ley no proporciona a ese individuo ninguna protección contra el procesamiento por obtener ilícitamente la información.

información al comité de auditoría, al director de asuntos jurídicos, al director de cumplimiento normativo (o sus equivalentes), o a su supervisor, o desde que recibió la información, si la recibió en circunstancias que indicaban que el comité de auditoría, el director de asuntos jurídicos, el director de cumplimiento normativo (o sus equivalentes), o su supervisor ya conocían la información.

3. **Asuntos:** La información de un individuo **debe pertenecer a uno de los siguientes asuntos:**

- a. Violaciones por parte de instituciones financieras, sus empleados o agentes, incluidos ardidés que implican el lavado de dinero, violaciones de cumplimiento normativo contra el lavado de dinero, el registro de empresas transmisoras de dinero y las leyes de fraude, así como el fraude contra los reguladores de las instituciones financieras o el incumplimiento normativo de las mismas.
- b. Violaciones relacionadas con la corrupción y el soborno en el extranjero cometidas por empresas, a través de ellas o en relación con ellas, incluidas violaciones de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero, violaciones de la Ley de Prevención de la Extorsión en el Extranjero y violaciones de las leyes de lavado de dinero.
- c. Violaciones cometidas por o a través de empresas relacionadas con el pago de sobornos o comisiones ilegales a funcionarios públicos nacionales, incluidos, entre otros, funcionarios electos o designados federales, estatales, territoriales o locales y agentes o empleados de cualquier departamento o agencia gubernamental.
- d. Violaciones relacionadas con (a) delitos federales contra la atención médica y delitos conexos que impliquen a programas privados u otros programas de beneficios de atención médica no públicos, cuando la inmensa mayoría de las reclamaciones se presenten a programas privados u otros programas de atención médica no públicos, (b) fraude contra pacientes, inversionistas y otras entidades no gubernamentales del sector de la atención médica, cuando la inmensa mayoría de las pérdidas reales o intencionadas sean de los pacientes, inversionistas y otras entidades no gubernamentales, y (c) cualquier otra violación federal que implique una conducta relacionada con la atención médica no cubierta por la Ley Federal de Reclamaciones Falsas, s. 3729, T. 31, C. EE. UU., y *siguientes*.

4. **De manera voluntaria:** La presentación de información por parte de un individuo debe ser voluntaria.

- a. La presentación de información por parte de un individuo es voluntaria si se produce:
 - i. Antes de que cualquier solicitud, indagación o petición relacionada con el asunto tratado sea dirigida al individuo o a cualquier persona que lo represente, (*por ej.*, su representante legal) por el Departamento en relación con cualquier investigación, por las autoridades del orden público o por una agencia de aplicación de la ley en materia civil en relación con la misma conducta indebida;

- ii. cuando el individuo no tenga la obligación preexistente, en virtud de un acuerdo relacionado con un procesamiento penal o una acción de aplicación civil, de comunicar la información al Departamento, a cualquier componente del Departamento o a cualquier agencia federal de aplicación de la ley o de aplicación civil; y
 - iii. en ausencia de cualquier investigación gubernamental o amenaza de divulgación inminente al gobierno o al público.
 - b. La presentación de un individuo **no es voluntaria** si el Departamento le dirigió una solicitud, interrogatorio o demanda a él o a su representante antes de su presentación, incluso si responde a dicha solicitud voluntariamente. Sin embargo, si un individuo comunicó voluntariamente información original a su empleador antes de recibir una solicitud, interrogatorio o demanda del Departamento, y lo comunicó al Departamento o respondió a la solicitud del Departamento en un plazo de 120 días desde que comunicó la información original a su empleador, su presentación seguirá calificándose de voluntaria.
- 5. **Veraz y completa:** Un individuo debe proporcionar información veraz y completa, lo que significa que debe proporcionar toda la información de la que tenga conocimiento relacionada con cualquier conducta indebida, incluida la conducta indebida en la que él mismo haya participado o de la que tenga conocimiento, el alcance completo de su propio papel, si lo hubiera, en la conducta indebida, y todos los asuntos sobre los que el Departamento pueda indagar.
 - a. Para presentarse al Programa piloto y ser elegible para un premio, el individuo o su abogado deben proporcionar su información al Departamento utilizando el Formulario de recepción de información disponible en www.justice.gov/corporatewhistleblower y declarar bajo pena de perjurio que la información es verdadera y correcta según el leal saber y entender del individuo.
 - b. La información **no es veraz y completa** si el individuo está implicado en la conducta indebida pero miente, oculta o caracteriza erróneamente su papel en la conducta indebida.
- 6. **Cooperación:** Un individuo debe cooperar con el Departamento en su investigación de conductas relacionadas y acciones penales o civiles. Esto incluye, pero no se limita a, proporcionar testimonios y pruebas veraces y completos, ya sea en entrevistas, ante un gran jurado o en cualquier juicio u otro procedimiento judicial; presentar documentos, registros y otras pruebas cuando el Departamento lo solicite; y, si se le solicita, y en cumplimiento de las normas, trabajar de forma proactiva bajo la supervisión de las autoridades o agentes del orden público de los Estados Unidos.
- 7. **Que conduzca al decomiso:** La información debe conducir a un decomiso exitoso que exceda \$1,000,000 de dólares estadounidenses en ganancias netas decomisadas por el Departamento en conexión con un procesamiento, resolución penal corporativa o acción civil de decomiso relacionada con conducta criminal corporativa en las áreas programáticas descritas anteriormente.
 - a. Existe un **decomiso ejecutado satisfactoriamente** cuando el Departamento obtiene una orden final de decomiso, un fallo civil de decomiso o una declaración administrativa de decomiso relacionada con los activos obtenidos como resultado

de la presentación de un individuo, y esos activos se depositan en el Fondo de Activos Decomisados.

- b. Al evaluar si la presentación de información original por parte de un individuo condujo a un decomiso civil o penal ejecutado satisfactoriamente, el Departamento considerará si:
 - i. El individuo proporcionó al Departamento información original que era lo suficientemente específica, creíble y oportuna como para causar que el Departamento abriera una investigación, reabriera una investigación que el Departamento había cerrado, o indagara sobre una conducta diferente como parte de una investigación en curso, y esa información original llevó al Departamento a obtener un decomiso ejecutado satisfactoriamente.
 - ii. El individuo proporcionó al Departamento información original sobre una conducta que ya estaba siendo investigada por el Departamento, y su presentación contribuyó significativamente a la ejecución satisfactoria del decomiso.
 - iii. El individuo comunicó la información original a través de los procedimientos internos de denuncia de irregularidades, legales o de cumplimiento normativo de una entidad para comunicar alegatos de posibles violaciones de la ley antes o al mismo tiempo que los comunicó al Departamento; la entidad proporcionó posteriormente su información al Departamento, o proporcionó los resultados de una investigación iniciada total o parcialmente en respuesta a la información que comunicó a la entidad; y la información que la entidad proporcionó al Departamento satisface el párrafo (b)(i) o (b)(ii) de esta sección. Un individuo también debe presentar la misma información al Departamento en un plazo de 120 días desde que la proporcionó a la entidad.
- c. Como se describe a continuación, cualquier premio es discrecional y se basará en las **ganancias netas del decomiso**.
- d. Si no se consigue el **decomiso**, no se otorgará ningún premio.

III. Consideraciones adicionales para el pago de un premio

Cuando la información proporcionada conduzca a un decomiso superior a \$1,000,000 de dólares estadounidenses en ganancias netas totales decomisadas en un procesamiento, una resolución penal corporativa o una acción de decomiso civil con éxito en una de las áreas programáticas de cumplimiento normativo corporativo descritas anteriormente, el denunciante puede ser elegible para un premio a partir del caso tal como se indica a continuación. Los premios son totalmente discrecionales y no se garantiza su entrega; sin embargo, como se ha señalado anteriormente, el Departamento intenta, mediante el ejercicio de su discrecionalidad, incentivar a quienes dispongan de información sobre delitos corporativos para que comuniquen información original sobre conductas delictivas que, de otro modo, podrían pasar desapercibidas o resultar difíciles de probar. A la hora de evaluar si procede conceder un premio discrecional, el Departamento tendrá en cuenta lo siguiente.

1. **El monto del premio.** La determinación de si un individuo es elegible para un premio y el monto del mismo queda a la entera discreción del Departamento.

- a. Si el Departamento concede premios a más de un denunciante en relación con el mismo asunto, el Departamento determinará un porcentaje de premio individual para cada denunciante, pero en ningún caso la cantidad total concedida a todos los denunciantes en conjunto en cada caso será superior a la que se indica a continuación.
 - b. Si el Departamento ejecuta de manera satisfactoria un decomiso, el denunciante o denunciantes de irregularidades pueden ser elegibles para un premio basado en el siguiente cálculo para el asunto:
 - i. Un premio de hasta el 30% de los primeros \$100 millones de dólares estadounidenses de ganancias netas decomisadas;
 - ii. Un premio de hasta el 5% de las ganancias netas decomisadas entre \$100 y \$500 millones de dólares estadounidenses.
 - iii. Ningún premio sobre las ganancias netas decomisadas por encima de \$500 millones de dólares estadounidenses.
 - c. Si el Departamento determina a su entera discreción que un premio es apropiado y no se da ninguna de las consideraciones que pueden disminuir un premio (*véase la sección 3(b) más adelante*), existe la presunción de que el Departamento concederá a un denunciante el máximo del 30% de los primeros \$10 millones de dólares estadounidenses de ganancias netas decomisadas.
 - d. Los premios, si se pagan, se abonarán con cargo a las ganancias netas del total de los bienes decomisados en cada caso.
2. **Prioridad de los pagos:** Al otorgar los premios, el Departamento sacará de las ganancias netas del decomiso del total de los activos finalmente decomisados y depositados en el Fondo de Decomiso de Activos en conjunción con cada procesamiento, resolución penal corporativa o acción civil de decomiso ejecutada satisfactoriamente.
- a. Las ganancias netas se definen como los fondos netos decomisados después de cualquier transferencia obligatoria no discrecional, gastos y costos asociados con el decomiso, y costos aplicables asociados con la investigación y el procesamiento de la incautación y decomiso.
 - b. Los propietarios y acreedores prendarios con una participación válida en la propiedad decomisada que no se haya abordado en el procedimiento de decomiso serán compensados en primer lugar mediante condonación o mitigación.
 - c. Cuando una entidad corporativa o una agencia gubernamental federal, estatal, local, tribal, territorial o extranjera sea la víctima del ardid delictivo con una pérdida pecuniaria, el denunciante de irregularidades será elegible para recibir un premio antes de que la víctima gubernamental o entidad sea indemnizada después del decomiso mediante condonación, mitigación o restablecimiento. Cuando el Departamento haya identificado a individuos víctimas del ardid subyacente con pérdidas pecuniarias que sean elegibles para una indemnización y haya determinado también que el denunciante de irregularidades es elegible para un premio, el Departamento indemnizará primero a los individuos víctimas elegibles en la mayor medida posible. No se concederán premios a los denunciantes de irregularidades hasta que las víctimas individuales que reúnan los requisitos hayan sido indemnizadas en su totalidad, tal y como permite la ley.

- d. Las transferencias entre fondos, el reparto internacional y el reparto equitativo se evaluarán después del pago de cualquier premio al denunciante de irregularidades.
 - e. Al evaluar si se alcanza el umbral de \$1,000,000 de dólares estadounidenses, el Departamento no tendrá en cuenta ningún monto de decomiso que se ordene pagar al denunciante de irregularidades o que se ordene como resultado de una conducta en la que el denunciante haya participado de forma significativa.
 - f. Los individuos que serían elegibles para un premio a través de otro programa de denuncia de irregularidades, *qui tam*, o similar del gobierno o de la ley de los Estados Unidos si hubieran comunicado la misma información original a ese otro programa no serán elegibles para el pago de este Programa piloto de premios a denunciantes de irregularidades corporativas.
3. **Criterios para determinar el monto del premio:** En el ejercicio de su discrecionalidad para determinar el porcentaje apropiado del premio, el Departamento puede considerar lo siguiente en relación con los hechos y circunstancias únicos de cada caso y puede aumentar o disminuir el porcentaje del premio basado en su análisis de estas consideraciones.
- a. **Consideraciones que pueden aumentar el monto del premio:** El Departamento tendrá en cuenta los siguientes aspectos para determinar la cuantía del premio, los cuales no se enumeran por orden de importancia:
 - i. **El significado** de la información proporcionada por el denunciante de irregularidades. El Departamento evaluará la importancia de la información proporcionada por un denunciante para el éxito del procesamiento por parte del Departamento, la resolución penal corporativa y la acción de decomiso asociada. Al considerar esta pregunta, el Departamento podrá tener en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:
 - A. La naturaleza de la información proporcionada por el denunciante de irregularidades y su relación con el éxito de las acciones penales y las acciones de decomiso o decomiso civil relacionadas, incluido si la fiabilidad y exhaustividad de la información proporcionada al Departamento le permitieron obtener pruebas de actividades delictivas o identificar activos para decomiso; y
 - B. El grado en que la información proporcionada por el denunciante de irregularidades apoyó una o más acciones penales exitosas y acciones de decomiso o decomiso civil relacionadas por parte del Departamento.
 - ii. **La asistencia** proporcionada por el denunciante de irregularidades. El Departamento evaluará el grado de asistencia que el denunciante de irregularidades proporcionó para la investigación del Departamento (incluido a través del asesor legal del denunciante). El Departamento tendrá en cuenta, entre otras cosas:
 - A. Si el denunciante de irregularidades proporcionó cooperación y asistencia continuas, amplias y oportunas, por ejemplo, identificando más de un activo que pueda ser objeto de decomiso, ayudando a explicar transacciones complejas, interpretando

- pruebas clave o identificando líneas de investigación nuevas y productivas o fuentes potenciales de pruebas;
- B. La puntualidad de la denuncia inicial del denunciante de irregularidades al Departamento o a un sistema interno de cumplimiento normativo o de denuncia de las organizaciones empresariales que cometan, o se vean afectadas por, las posibles violaciones penales, cuando proceda;
 - C. Los recursos conservados como resultado de la asistencia del denunciante de irregularidades;
 - D. Los esfuerzos realizados por el denunciante de irregularidades para remediar el daño causado por cualquier violación penal denunciada; y
 - E. Cualquier dificultad única experimentada por el denunciante de irregularidades como resultado de su denuncia y asistencia en el procesamiento o resolución penal o decomiso civil.
- iii. **La participación en sistemas de cumplimiento normativo o de información interna como una consideración que incrementa los premios.** El Departamento evaluará si el denunciante de irregularidades y cualquier representante legal del denunciante participaron en los sistemas de cumplimiento normativo interno a la hora de considerar si aumenta la cuota de un premio. Al considerar esta pregunta, el Departamento podrá tener en cuenta, entre otras cosas:
- A. En qué medida, y si así lo hizo, un denunciante de irregularidades informó de las posibles violaciones penales a través de procedimientos internos de denuncia, legales o de cumplimiento normativo:
 - 1. El Departamento considerará el momento de la revelación y examinará si el informe interno del denunciante de irregularidades a la empresa se realizó antes, o al mismo tiempo, que el informe del denunciante al Departamento, teniendo en cuenta que el denunciante también debe presentar la misma información al Departamento en un plazo de 120 días desde que la proporcionó a la entidad.
 - 2. El Departamento también considerará si la entidad dispone de canales adecuados y disponibles para la denuncia interna.
 - B. En qué medida, y si así lo hizo, un denunciante de irregularidades prestó asistencia en cualquier investigación penal o indagación interna relativa a las violaciones denunciadas.
- b. **Consideraciones que pueden disminuir el monto del premio:** A la hora de determinar si disminuye el monto de un premio, el Departamento tendrá en cuenta los siguientes aspectos, que no se enumeran por orden de importancia.
- i. **La culpabilidad:** Un individuo **no** es elegible para el pago si ha participado significativamente en la actividad delictiva, incluido el hecho de dirigir, planificar, iniciar o beneficiarse a sabiendas de dicha actividad delictiva. A pesar de este requisito, un individuo sigue siendo elegible para

un premio si el Departamento determina, a su discreción, que el papel menor del individuo en el ardid denunciado fue lo suficientemente limitado como para que el individuo pudiera ser descrito como “claramente entre los menos culpables de los implicados en la conducta de un grupo”. U.S.S.G., s. 3B1.2 cmt. n.4 (definición de “participante menor”). En tales casos, el Departamento tendrá en cuenta el papel del individuo en las violaciones penales a la hora de evaluar el monto de un premio al que pueda tener derecho.

- A. Un individuo se benefició del ardid si recibió un beneficio económico del ardid al margen de su remuneración ordinaria, por ejemplo recibiendo un soborno o mediante el pago de una bonificación especial por parte de su empresa.
 - B. Si la empresa del individuo recibió un beneficio del ardid y ese beneficio se trasladó al individuo a través de un aumento de su salario ordinario o de su bonificación, el Departamento evaluará si él tomó a sabiendas medidas para beneficiarse de la irregularidad a través de este beneficio indirecto a la hora de calcular el monto total del premio.
- ii. **Retraso injustificado:** El Departamento evaluará si el denunciante de irregularidades tardó injustificadamente en denunciar las violaciones penales. Al considerar esta pregunta, el Departamento tendrá en cuenta, entre otras cosas:
- A. Si el denunciante de irregularidades conocía los hechos relevantes pero no tomó medidas razonables para denunciar o impedir que se produjeran o continuaran las violaciones penales;
 - B. Si el denunciante de irregularidades tenía conocimiento de los hechos relevantes pero solo los denunció después de tener conocimiento de una indagación, investigación o medida de cumplimiento normativo relacionada;
 - C. Si el denunciante de irregularidades informó internamente de los hechos relevantes y cuándo lo hizo; y
 - D. Los motivos del denunciante de irregularidades por los que retrasó la denuncia de las violaciones penales.
- iii. **Interferencia** con los sistemas internos de cumplimiento normativo y de información. En los casos en que el denunciante de irregularidades haya interactuado con el sistema interno de cumplimiento normativo o de denuncias de su entidad, el Departamento evaluará si el denunciante socavó la integridad de dicho sistema. Al examinar esta pregunta, el Departamento tendrá en cuenta si se le han proporcionado pruebas de que el denunciante de irregularidades, a sabiendas:
- A. Interfirió en los procedimientos legales, de cumplimiento normativo o de auditoría establecidos por una entidad para impedir o retrasar la detección de la violación penal denunciada;
 - B. Hizo declaraciones o manifestaciones materialmente falsas, ficticias o fraudulentas u ocultó deliberadamente información material o significativa que obstaculizó los esfuerzos de una

- entidad por detectar, investigar o remediar las violaciones penales denunciadas; o
- C. Proporcionó cualquier escrito o documento a sabiendas de que contenía declaraciones o anotaciones falsas, ficticias o fraudulentas que obstaculizaron los esfuerzos de una entidad por detectar, investigar o remediar las violaciones penales denunciadas.
- iv. **Función de gestión** y supervisión de las oficinas y el personal implicados en conductas indebidas. El Departamento evaluará si el denunciante de irregularidades desempeñó un papel de gestión sobre el personal o las oficinas implicadas en la conducta indebida, incluido un papel como ejecutivo corporativo, y las acciones del denunciante en ese papel. El Departamento puede utilizar esta consideración para denegar un premio. Al considerar esta pregunta, el Departamento tendrá en cuenta si el denunciante de irregularidades:
- A. Era un ejecutivo principal o tenía autoridad para tomar decisiones relacionadas con la conducta indebida;
 - B. Contribuyó a que el sistema de cumplimiento normativo no detectara ni evitara la conducta indebida en cuestión;
 - C. Creó una cultura corporativa que restó prioridad a los programas y sistemas de cumplimiento normativo; y
 - D. Recibió información sobre las señales de alarma que indicaban una posible conducta indebida, pero no tomó ninguna medida al respecto.

IV. Pautas adicionales para la concientización del público

1. **Confidencialidad:** El Departamento no divulgará públicamente ninguna información, incluida la información que usted envíe al Departamento, de la que quepa esperar razonablemente que revele la identidad de un denunciante de irregularidades, salvo que lo exija la ley o la política del Departamento según determine el Departamento a su entera discreción, a menos y hasta que se requiera su divulgación a un acusado en relación con un procedimiento judicial o administrativo. Si, a su entera discreción, el Departamento determina que es necesario para cumplir un objetivo válido de aplicación de la ley o para proteger al público, el Departamento podrá proporcionar su información a otra agencia de aplicación de la ley federal, estatal, local, tribal o internacional, siempre que dicha agencia cumpla con los mismos compromisos de confidencialidad.
2. **Presentaciones anónimas:** Usted puede enviar su información de forma anónima si está representado por un abogado. Si la presenta en su propio nombre, debe incluir información para que podamos comunicarnos con usted y verificar su identidad. El Departamento se reserva el derecho de requerir información relativa a su identidad en cualquier momento en que el Departamento, a su entera discreción, lo considere necesario para el procesamiento de un caso o para cumplir con las obligaciones legales, las políticas o los procedimientos del Departamento. Antes de que el Departamento le abone cualquier premio, usted debe revelar su identidad al Departamento, y su identidad debe ser verificada por el Departamento.

3. **Representación:** No es necesario que esté representado por un abogado para presentar información a través del Programa piloto de premios a los denunciantes de irregularidades corporativas. No obstante, si desea enviar información de forma anónima, debe hacerlo a través de un abogado.
4. **Represalias:** Si sufre represalias como consecuencia de su denuncia, sírvase proporcionar esa información en su presentación o en presentaciones posteriores. El Departamento tendrá en cuenta cualquier represalia a la hora de evaluar si una empresa o individuo cooperó u obstruyó la investigación del Departamento y podrá, a su entera discreción, negarse a conceder a la empresa cualquier crédito de cooperación en relación con cualquier resolución corporativa y/o instituir una acción de aplicación de la ley apropiada en respuesta a cualquier represalia.
5. **Comunicaciones con el Departamento:** Si una entidad o persona toma alguna medida para impedir que un individuo se comunique directamente con el Departamento acerca de una posible violación penal en las áreas programáticas enumeradas, incluida la aplicación, o amenaza de aplicación, de un acuerdo de confidencialidad (distinto de los acuerdos de confidencialidad con el Departamento, como se describe en este documento, o de los acuerdos relacionados con la representación legal de un cliente) con respecto a dichas comunicaciones, el Departamento podrá considerar dicha medida al evaluar el programa de cooperación crediticia y cumplimiento normativo de la entidad y la culpabilidad de la entidad o individuo, incluso por obstrucción. Además, si usted es director, funcionario, miembro, agente o empleado de una entidad que tiene abogado y usted ha iniciado una comunicación con el Departamento en relación con una posible violación penal, el Departamento está autorizado a comunicarse directamente con usted en relación con la posible violación penal sin solicitar el consentimiento del abogado de la entidad.
6. **Prohibición de presentación de solicitudes frívolas o fraudulentas:** El Departamento tendrá autoridad para imponer una prohibición permanente a quien envíe presentaciones o solicitudes que sean frívolas o fraudulentas, o que de otro modo obstaculicen el funcionamiento eficaz y eficiente del Programa piloto de premios a denunciantes de irregularidades corporativas. Si el Departamento emite tal prohibición, no aceptará ni actuará sobre ninguna otra presentación de la persona prohibida. El Departamento puede emitir una prohibición permanente en las siguientes circunstancias: (i) si una persona realiza tres o más presentaciones que el Departamento considere frívolas o fraudulentas u obstaculice de otro modo el funcionamiento eficaz y eficiente del Programa piloto de premios a denunciantes de irregularidades corporativas; o (ii) si una persona realiza a sabiendas e intencionalmente cualquier declaración o representación materialmente falsa, ficticia o fraudulenta, o utiliza cualquier escrito o documento a sabiendas de que contiene cualquier declaración o anotación materialmente falsa, ficticia o fraudulenta con la intención de engañar u obstaculizar de otro modo al Departamento.
7. **Notificación al Congreso:** Si el pago de un premio excede de \$500,000 dólares estadounidenses, el Departamento está obligado a notificar dicho pago al Congreso de

conformidad con la sección 524(c)(2), T. 28, C. EE. UU. A menos que el Departamento determine, a su entera discreción, que dicha información es necesaria, la notificación del Departamento no incluirá información que razonablemente pudiera revelar la identidad de un denunciante de irregularidades.

V. Procedimientos para la presentación pública de información original

1. Para poder optar a un premio en el marco de este Programa piloto de premios a los denunciantes de irregularidades corporativas, usted debe presentar su información sobre una posible violación penal en una de las cuatro áreas programáticas presentando un Formulario de recepción de información cumplimentado y firmado y la información original por escrito a través del sitio web del Departamento en www.justice.gov/corporatewhistleblower o por correo electrónico a CorporateWhistleblower@usdoj.gov.
2. Para poder optar a un premio, debe declarar bajo pena de perjurio en el momento de presentar su información que esta es veraz y correcta a su leal saber y entender y que tiene entendido que puede ser procesado penalmente si realiza a sabiendas y de forma intencionada declaraciones o manifestaciones falsas, ficticias o fraudulentas, o utiliza cualquier escrito o documento falso a sabiendas de que el escrito o documento contiene cualquier declaración o anotación falsa ficticia o fraudulenta.
3. Si usted proporciona su información original al Departamento de forma anónima, entonces su abogado debe presentar su información en su nombre de conformidad con los procedimientos especificados en este documento. Antes de la presentación por parte de su abogado, deberá proporcionarle un Formulario de recepción de información cumplimentado y firmado por usted bajo pena de perjurio. Cuando su abogado haga la presentación en su nombre, se le requerirá que certifique que él o ella
 - a. Ha verificado su identidad;
 - b. Ha revisado su Formulario de recepción de información cumplimentado y firmado para comprobar que está completo y es exacto, y que la información contenida en el mismo es verdadera, correcta y completa según el leal saber y entender, información y convicción del abogado;
 - c. Ha obtenido su consentimiento irrenunciable para proporcionar al Departamento su Formulario de recepción de información original cumplimentado y firmado en caso de que el Departamento lo solicite debido a la preocupación de que usted pueda haber realizado, a sabiendas y de forma intencionada, declaraciones o manifestaciones falsas, ficticias o fraudulentas, o utilizado cualquier escrito o documento falso a sabiendas de que el escrito o documento contiene cualquier declaración o anotación falsa ficticia o fraudulenta; y
 - d. Consiente en estar legalmente obligado a proporcionar el Formulario de recepción de información firmado en el plazo de siete (7) días calendario a partir de la recepción de dicha solicitud por parte del Departamento.

VI. Procedimientos para que los denunciantes soliciten un premio para denunciante de irregularidades

1. El Departamento publicará información sobre todos los decomisos ejecutados de manera satisfactoria en resoluciones corporativas en las áreas programáticas designadas en www.justice.gov/corporatewhistleblower. Un denunciante debe haber presentado una denuncia al Programa piloto de premios a denunciantes de irregularidades corporativas después de la fecha de entrada en vigor del programa piloto y tendrá noventa (90) días a partir de la fecha de publicación para presentar una reclamación de premio basada en ese caso, o la reclamación quedará prohibida.
2. Para presentar una solicitud de premio para un denunciante de irregularidades, usted debe presentar un Formulario de reclamación, que estará disponible en www.justice.gov/corporatewhistleblower. Usted debe firmar el formulario como el denunciante y enviarlo al Departamento tal y como se indica en dicho sitio web. Todos los formularios de reclamación, incluidos los anexos, deberán ser recibidos por el Departamento en un plazo de noventa (90) días naturales a partir de la fecha de publicación por el Departamento del decomiso ejecutado satisfactoriamente para que puedan ser tenidos en cuenta para un premio.
3. El personal del Departamento evaluará todas las solicitudes de premios a denunciantes de irregularidades presentadas a tiempo en el Formulario de reclamación. En relación con este proceso, el Departamento puede requerir que proporcione información adicional relativa a su elegibilidad para un premio o al cumplimiento de cualquiera de las condiciones para un premio. Tras esa evaluación y cualquier otro proceso interno del Departamento, este le enviará una Determinación de otorgamiento de premio en la que se establecerá si su solicitud de reclamación fue concedida o denegada y, en caso afirmativo, el monto del premio.
4. La Determinación de otorgamiento de premio del Departamento es totalmente discrecional, sección 524(c), T. 28, C. EE. UU., y no es apelable ni está sujeta a revisión judicial.